



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUTO ORDENA ARCHIVO DEL INCIDENTE DE DESACATO							
FECHA	VEINTICINCO (25) DE AGOSTOO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)						
RADICADO	05001	31	05	017	2023	00227	00
ACCIONANTE	CARLOS DAVID BERRIO ARTEAGA						
ACCIONADO	COLPENSIONES						
PROCESO	INCIDENTE DE DESACATO						
N°. PROVIDENCIA	046						

Teniendo en cuenta el memorial a folios 46/66 (archivo 05), que allega la apoderada judicial de COLPENSIONES, donde solicita el cierre del trámite incidental, y expone que:

*“...Que dando cumplimiento a lo ordenado me permito informar:
Que la Dirección de medicina Laboral de esta administradora mediante oficio 2023_13685218 / 2023_13644243 del 18 de agosto de 2023, le informa al accionante lo siguiente:*

“(...) Por lo tanto, el grupo de auditoria médica de la entidad, de acuerdo con los soportes encontrados en su expediente y habida cuenta que el juez tanto en la parte motiva como resolutive del fallo establece que el día 181 corresponde al 10/03/2023 procedió a determinar: el día inicial, 180 y 540, de la siguiente manera:

- Día 1: 11/09/2022.*
- Día 180: 09/03/2023.*
- Día 540: 03/03/2024. (proyectado)*

Ahora bien, dando cumplimiento a la orden judicial previamente referida, y salvaguardando responsabilidades de orden fiscal y judicial que se deriven del acatamiento de la orden impartida, le hacemos saber que, esta Administradora, a través de la Dirección de Medicina Laboral de la entidad reconoció como subsidio económico un total por valor de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$5.800.000), por concepto de 150 días de incapacidad médica temporal.

Es menester por parte de esta Administradora informarle que, en respuesta al fallo de tutela de la referencia, se pagaron los periodos de incapacidad solicitados por usted los cuales fueron reconocidos mediante Oficio DML-I 11783 de 2023.

Se debe poner de presente que de acuerdo con lo establecido en el artículo 142 del decreto 019 de 2012, se establece que los fondos de pensiones solo están obligados a cancelar hasta 360 días más a partir de los 180 reconocidos por su entidad promotora de salud (EPS), hasta un máximo de 540 días de incapacidad.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la orden judicial nos impone la obligación de tracto sucesivo, nos permitimos informar que Colpensiones continuara con el pago de las incapacidades que se sigan causando hasta el día 540 siempre y cuando, allegue a esta entidad todos los soportes necesarios relacionados con las incapacidades generadas por su EPS y susceptibles de pago en atención a la orden judicial, en un Punto de Atención al Ciudadano de Colpensiones mediante el trámite de DETERMINACIÓN DEL SUBSIDIO POR INCAPACIDADES de MEDICINA

En consecuencia, de lo anterior, y dado que la entidad accionada dio cumplimiento a lo ordenado en la sentencia, se ordena el archivo del presente incidente de desacato, previa la desanotación del registro.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO

JUEZ

Firmado Por:

Gimena Marcela Lopera Restrepo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 017

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4d96e279d9a5f5a88799e9ce56d278358a022743ec6c7620f874a6a6d617e11**

Documento generado en 25/08/2023 11:07:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>